



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0640 -2023-A/MPS

Chimbote, 03 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 033760-2016 presentado por el recurrente **DEISER PALACIOS IPARRAGUIRRE**, solicitando la nulidad del Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado **DEISER PALACIOS IPARRAGUIRRE**, impugna la Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT de fecha 02 de agosto del 2016, solicitando el desligamiento de la deuda tributaria y se aplique la sanción conforme a Ley al señor José Manuel Zúñiga Acosta, como propietario y conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° C1U-275 con el que se cometió la infracción (08 noviembre 2015), manifestando que antes de realizar la compra del mencionado vehículo, se apersonó al Área de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa, a consultar si el precitado vehículo tenía alguna infracción o sanción, obteniendo respuesta que no, haciendo la compra notarialmente en fecha 09 de noviembre del 2015;

Que, de la revisión de actuados se observa que, el día 08 de noviembre de 2015 se aplicó la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 112419 a **JOSE MANUEL ZUÑIGA ACOSTA**, conductor del referido vehículo, con la sanción pecuniaria de multa de S/. 1,975.00 Soles (50% de la UIT) al haber incurrido en la Infracción al tránsito con Código M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional”, dando origen a la emisión de Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT de fecha 02 de agosto de 2016;

Que, en el Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT de fecha 02 de agosto de 2016 se consideró al administrado **DEISER PALACIOS IPARRAGUIRRE**, como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida, en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° C1U-275;

Que, conforme al Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga José Manuel Zúñiga Acosta a favor de Deiser Palacios Iparraguirre; Documento de Búsqueda Directa de Partidas de SUNARP (25 enero 2019) y Certificado de Historial de Dominio del Registro de Bienes Muebles (10 julio 2019), el propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° C1U-275 era **JOSE MANUEL ZUÑIGA ACOSTA** y no Deiser Palacios Iparraguirre;

Que, el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre descrito en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que asume la condición de responsable y deudor solidario de la sanción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0640

establecida en el Código M-03 el propietario de la unidad vehicular sancionada, en el presente caso don JOSE MANUEL ZUÑIGA ACOSTA, debe asumir personalmente la totalidad de la deuda pendiente de pago por efectos de dicha Papeleta de Tránsito, correspondiendo disponer de oficio la nulidad del Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT;



Que, el Art. 211° numeral 211.1) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos (...). El Art. 10° del mencionado marco jurídico describe, son nulos de pleno derecho los actos administrativos emitidos en contravención (...) a las Leyes y normas reglamentarias, en el caso sub materia al dictarse la Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT (02 agosto 2016) se ha vulnerado las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y modificatorias;

Que, con Informe Legal N° 251-2023-GAJ/MPS de fecha 13 de marzo del 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito as los fundamentos expuestos, indica lo siguiente:

- El **Art. 213°.- Nulidad de Oficio – 213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos...

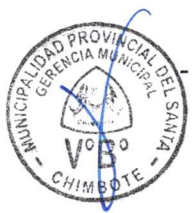
El **Art. 217°.- Facultad de contradicción – 217.1** Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

- El **Art. 235°.- Pruebas**, Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 173° al 191°, la administración solo puede prescindir de la actuación de las pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes por acuerdo unánime de éstas.

El principio general de verdad material presente en el procedimiento administrativo, tiene una atenuación particular derivada de la especial naturaleza de estos procedimientos. En estos casos, la autoridad administrativa, estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas; sin embargo, la autoridad administrativa, está obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también el interés público.

- El **Art. 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto...

En consecuencia, los tres principales criterios objetivos para establecer "reglas de competencia" se determinan por la materia (¿Qué ocurrió?), en un caso, por la otra oportunidad en que se realizó el acto que será investigado ¿Cuándo ocurrió?, en otro caso y, finalmente por el lugar o espacio en que sucedieron los hechos ¿En donde ocurrió?.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0640

- **Art. 10°.- Causales de Nulidad:** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.1 La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.
- **Art. 11.- Instancia competente para declarar la nulidad – 11.2 La nulidad de oficio** será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por Resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un Recurso de Reconsideración o de Apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
- **Art. 213.- Nulidad de Oficio – 213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
- **La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Art. 202° Nulidad de Oficio – 202.1** En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el día 08 de noviembre del 2015 – fecha que se impone la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 112419, el propietario de la mencionada unidad vehicular NO era Deiser Palacios Iparraguirre, conforme a los documentos a fojas 6, 21, 22 y 23 de autos, sino José Manuel Zúñiga Acosta, quien debe asumir personalmente la totalidad de la deuda pendiente de pago por efectos de la mencionada Papeleta de Tránsito; por tanto corresponde disponer de oficio la nulidad del Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT de fecha 02 de agosto del 2016;

Que, cabe precisar que el administrado DEISER PALACIOS IPARRAGUIRRE, siguiendo las reglas de sana crítica, y atendiendo los hechos y pruebas que se expresan, y al haber el administrado sustentado fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde estimar las pretensiones, por ser suficiente de evidencia y convicción para la administración, no ameritándose sancionar la conducta constitutiva de la supuesta infracción en el presente caso; en consecuencia, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT de fecha 02 de agosto del 2016 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, manteniéndose vigente los demás extremos de la citada Resolución, conforme a los considerandos expuestos y declarar al señor JOSE MANUEL ZUÑIGA ACOSTA, como responsable solidario de la Multa declarada mediante Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0640

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del **Artículo Tercero** de la **Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT** de fecha 02 de agosto de 2016, quedando vigente los demás extremos de la Resolución impugnada, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar al señor **JOSE MANUEL ZUÑIGA ACOSTA**, en calidad de propietario y conductor de la unidad vehicular de Placa de Rodaje N° C1U-275 (sancionada), como **responsable solidario** de la Multa declarada mediante **Resolución de Multa N° 14418-2016-MPS/GAT**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley, al administrado **DEISER PALACIOS IPARRAGUIRRE** y a don **JOSE MANUEL ZUÑIGA ACOSTA**.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

CHIMBOTE